

ESO QUE LLAMAMOS MUNDIALIZACIÓN: SOBERANÍA Y DERECHOS EN UN (TRAMPOSO) ESCENARIO GLOBAL.

José Luis Muñoz de Baena

Profesor Titular de Filosofía del Derecho. UNED

RESUMEN:

Los conceptos de soberanía y derechos subjetivos (humanos y fundamentales) han sufrido una gran transformación con la mundialización. La primera pasó del ámbito político-estatal al jurídico-estatal antes de disolverse, en nuestros días, en el sistema económico internacional; los segundos, en clave postmoderna, han expandido su concepto, pero su significado cada vez aparece más confuso. Actualmente la soberanía parece restringirse a una tarea de vigilancia y represión y los derechos son cada vez menos respetados, incluso los más elementales. En el presente trabajo se explora la relación de ambos fenómenos. Ambos traslucen una común autorreferencia que es, en última instancia, la clave de la crisis de todo el pensamiento ilustrado: la *abstracción del mundo*. La increencia en un fundamento natural y ético de la política, en *lo político*, entendido, al modo aristotélico, como un todo que está más allá de la simple suma de sus partes; y, como consecuencia, la disolución de lo social en sujetos, que han de ser agrupados en un cuerpo político artificial bajo el común denominador de la soberanía.

ABSTRACT:

The concepts of sovereignty and civil rights (human and fundamental) have suffered a great transformation with the globalization. The state sovereignty has happened from the political frame to the juridical one before dissolving, nowadays, in the economic international system. The civil rights have happened, in postmodern key, to expand his concept in such a way that his meaning every time turns out to be more confused. Nowadays the sovereignty seems to be restricted to a task of vigilance and repression and the rights the most elementary are respected less and less, even. In the present work there is explored the relation of both phenomena across his paradoxes. Both reveal a common self-reference that is, after all, the key of the crisis of the whole illustrated thought: the *abstraction of the world*. The unbelief in a natural and ethical foundation of the politics, in *the political thing*, understood, like Aristotle, as everything who is beyond the simple sum of his parts. And, as consequence, the dissolution of the social thing in subjects, which have to be grouped in a political artificial body under the common denominator of the sovereignty.

PALABRAS CLAVE: *Soberanía, derechos subjetivos, mundialización, welfare state, consumismo, abstracción del mundo, autorreferencia*

KEYWORDS: *sovereignty, globalization, welfare state, consumism, abstraction of the world, self-reference*

1.-DOS CRISIS PARA UN CONCEPTO

Si hay un término que haya sufrido transformaciones radicales durante el último siglo, ese es el de soberanía. La mundialización y su aparente eliminación de barreras jurídico-políticas, con el desplazamiento de los centros de decisión a ámbitos institucionales supranacionales, pero también, y sobre todo, a las grandes corporaciones privadas, ha sido más que descrito durante los últimos decenios hasta alcanzar la categoría de lugar común entre la literatura jurídica, económica, sociológica y politológica. Pero no es la crisis de la soberanía -ni, expresado en términos académicamente algo redichos, la crisis del *orden westfaliano*- lo que principalmente me importa, sino las causas que la generan; las cuales, me parece, tienen que ver con cambios profundos en la subjetividad contemporánea que denotan, pese a su enorme diversidad, un claro origen común.

Por otra parte, la crisis de la soberanía es ya un clásico, con más de un siglo de antigüedad: ha tenido, al menos, dos transformaciones importantes. Durante la primera, perdió su condición de concepto revolucionario vinculado a la *Nación* como sujeto; con motivo de la segunda, parece haber perdido, además, su

vinculación al *Estado*¹²⁰. Ambas crisis son, como he sostenido reiteradamente¹²¹, el resultado de operaciones neutralizadoras de la política y de lo político. La primera, en nombre del sistema jurídico administrativizado; la segunda, en aras de una racionalidad economicista¹²². Dos manifestaciones, en fin, de un mismo modelo, el de la racionalidad instrumental. Un modelo siempre atento, como mostraron los frankfurtianos, a disfrazar la lógica de un sistema enmascarador de los mismos conflictos que genera bajo pretexto de la “superación” de lo político¹²³.

¹²⁰ Y aun en esta segunda puede distinguirse dos momentos, la del advenimiento de las organizaciones regionales e internacionales tras la Segunda Guerra Mundial (con un perfil fundamentalmente jurídico-político) y la de la mundialización en sentido estricto (con unas características claramente económicas).

¹²¹ V., por todos, J. L. Muñoz de Baena, *El ocaso de la política*, Granada: Comares, 2012.

¹²² “Entre una sociedad política mundial gelatinosa y unos Estados nacionales demasiado débiles para ejercer una soberanía efectiva, emergen conjuntos nacionales intermedios como la Unión Europea, Mercosur o el Foro de cooperación económica Asia-Pacífico. Cuanto más se multiplican los Estados, más formales resultan sus soberanías”. D. Bensaïd, *Le sourire du spectre*. Hay trad. esp.: *La sonrisa del fantasma. Cuando el descontento recorre el mundo*, Sequitur: Madrid, 2010, p. 132.

¹²³ Trampas de las que cabe destacar, en nuestros días, los ideologemas fundados en una supuesta *postpolítica*, ya sean postulaciones del *fin de la Historia*, ya *terceras vías* u operaciones neutralizadoras similares.

La primera de esas crisis fue acometida, en la segunda mitad del XIX, por la dogmática iuspublicista alemana: ante la crisis de las formas jacobinas, pero también de la soberanía autolegitimada de los monarcas absolutos que las habían combatido, la Nación se neutralizó y se hizo manipulable mediante el paso de la vieja soberanía popular, atributo de un cuerpo político impredecible, a la del Estado nacional soberano y jurídicamente autolimitado; la soberanía perdió así su carácter de *modo de fundamentación* del poder del Estado para pasar a convertirse en un mero *predicado* de éste¹²⁴. Y, juridificado y por tanto neutralizado, el poder estatal soberano generó los derechos fundamentales, bajo su forma inicial de derechos públicos subjetivos resultantes de la autolimitación o autovinculación del Estado (Jellinek)¹²⁵, dando paso a una suerte de coexistencia frente a la desequilibrada relación que habían mantenido en el mundo jacobino¹²⁶.

¹²⁴ Sobre el desenvolvimiento del concepto de soberanía en la Dogmática jurídica alemana, es de gran interés el texto de D. Wyduckel “La soberanía en la historia de la Dogmática alemana”. *Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado, derecho público e historia constitucional*, n.º, 1, págs. 203-294.

¹²⁵ El autor austriaco asocia necesariamente la autovinculación o autoconstricción (*Selbstbeschränkung*) al surgimiento de la personalidad jurídica del ente estatal: “Indem der Staat die Fähigkeit der Selbstbestimmung besitzt, hat er auch die der Selbstbeschränkung. Indem er Persönlichkeiten unter sich und neben sich anerkennt, schafft er sich sein Recht nach Innen und Aussen. An dem anerkannten Rechte der fremden Persönlichkeit findet sein Recht eine Grenze”. Jellinek, *System der subjektiven öffentlichen Rechte*. Freiburg: J. C. B. Mohr (P. Siebeck), 1892, Parte especial, 2, XII, p. 198.

¹²⁶ V. el documentadísimo artículo de A. Masferrer “La antinomia ‘derechos fundamentales-soberanía nacional’ en los orígenes del constitucionalismo moderno”, en *Glossae. European Journal of Legal History*, 10 (2013), pp.

Este paso comenzó a darse a mediados del XIX, cuando el retroceso de las fuerzas conservadoras podía aún frenarse mediante un pacto cuya mercancía fueran los derechos políticos, sin perjudicar el sistema económico que estaba en su base; en la segunda mitad del siglo, se trataba de lograr algo más. En el intento de defender la forma burguesa de Estado frente a la amenaza de los desposeídos, la forma señera fue el Estado social bismarckiano¹²⁷, que intentaba ir más allá de los derechos liberales proveyendo prestaciones sociales garantizadas por derechos a cambio de una preservación del autoritarismo político, sometido a formas engañosamente democráticas, que lo fundaba¹²⁸. Es difícil discutir, a estas alturas, que ese primer proyecto de Estado social, urdido por el conservador von Stein, tiene mucho en común con el Estado de bienestar de la segunda posguerra mundial en su pretensión básica: mantener a raya a los movimientos marxistas y anarquistas. En ambos casos, el esquema es el mismo: una suerte de pacto de no agresión cuya mercancía son unos derechos, al contrario que los liberales, hurtados a la disponibilidad del mercado por mor de la paz social¹²⁹.

277 a 302, donde aborda la fragilidad de los derechos fundamentales frente a la soberanía nacional y a la Ley como ‘expresión de la voluntad general’ (pp. 290 y ss.).

¹²⁷ Una forma que encajaba bastante bien con las teorías neutralizadoras de la política de Gerber, Laband y Jellinek.

¹²⁸ En efecto, la Constitución imperial de 1871 sólo era democrática y parlamentaria en sus formas, ya que la cámara estaba muy constreñida frente al monarca a causa de las amplísimas potestades de éste en orden a convocarla y disolverla.

¹²⁹ En los últimos decenios, en el ámbito del liberalismo político *de rostro humano*, el mejor representante de esa posición ha sido Rawls, con

En ese esquema de preservación del capitalismo y el modelo burgués de sociedad a cambio de avances sociales traducidos en derechos subjetivos garantizados -ya por la tutela judicial, ya por la efectiva conducta de las autoridades públicas en periodos de bonanza-, la soberanía nacional (que había sido desactivada en lo que tenía de soberanía popular, esto es, de concepto revolucionario, jacobino) funcionó muy bien durante la pugna por los mercados coloniales que habría de desembocar en las dos guerras mundiales; una pugna que requería gobiernos y administraciones fuertes. Su referente ya no era un cuerpo colectivo volcado hacia el interior, en íntima conexión con la voluntad general, sino el Estado en su sentido contemporáneo administrativizado, proyectado hacia el exterior en competencia económica y militar con otros estados. Falsa política democrática en el interior, verdadera política hobbesiana en el exterior.

En nuestros días, derrumbado el Segundo Mundo, ese pacto al que me he referido ha perdido todo su sentido, pues la soberanía pertenece en gran medida a instancias extraestatales. Capella, con respecto al nuevo soberano extraestatal, afirma que no puede sostenerse en legitimaciones de tipo comunitario por su carácter excluyente de las poblaciones; tampoco como un poder democrático, siquiera puramente procedimental; su

su negación frontal del utilitarismo; en el de la socialdemocracia, Ferrajoli, con su constitucionalismo garantista. Con todo, su formato es diferente: Rawls apunta a una teoría de la justicia y Ferrajoli, a una teoría de los derechos fundamentales.

legitimidad es la de la eficacia técnico-productiva¹³⁰.

Cassese resume con precisión el resultado: no se pasa de un solo sujeto estatal a un *gobierno* global, sino a una *gobernanza* global, con el resultado de un aumento del *soft law*, la pérdida del supuesto carácter pleno y sistemático y unitario de los sistemas jurídicos, la corrosión de la identidad estatal y pública en favor de externalizaciones y privatizaciones, la crisis de las empresas públicas y, en fin, la atenuación del componente autoritario del Estado¹³¹ (al carácter dudoso de esta última me referiré más adelante).

Esta transformación, comenzada en los setenta pero acentuada de los noventa en adelante, marcan, precisamente, el camino para la desaparición de las prestaciones sociales que habían servido, desde finales del XIX, como precio del orden social¹³². *Si la primera neutralización de la soberanía pretendía trasladar el concepto del ámbito político al jurídico, ésta lo ha trasvasado*

¹³⁰ Este autor expone muy adecuadamente el carácter dogmático del nuevo soberano difuso: “El discurso de la eficacia trata de presentar la política económica adecuada a la máxima expansión de las grandes empresas multinacionales y a la mayor ganancia del capital financiero como la única lógica posible. La lógica de una modernización como la única lógica posible”. “Estado y derecho ante la mundialización: aspectos y problemáticas generales”, en *Transformaciones del Derecho en la mundialización*, Madrid: CGPJ, 1999, p. 113.

¹³¹ S. Cassese, *La crisi dello Stato*, Roma: Laterza, 2002, p. 49.

¹³² F. J. Matia señala dos riesgos para los derechos sociales en un mercado mundial: por una parte, los derivados de la paradoja de que compitan libremente en el mercado globalizado las empresas que ofrecen condiciones dignas de trabajo y las que explotan a sus trabajadores; por otra, la aminoración del Estado social como consecuencia de la crisis. F. Reviriego (coord.) *et al.*, *Constitución y globalización. Transformaciones del Estado constitucional*, pp. 96 y ss.

del jurídico al económico. El actual y creciente menoscabo del Estado social en su forma de *Welfare State* coincide, no causalmente, con la globalización del mercado de capitales y la precarización laboral en todo el mundo. Ya no hay nada que pactar, porque no existe enemigo global; en la misma Europa, el viejo reducto de los derechos económico-sociales, se discutió hace unos años en el parlamento europeo la jornada de trabajo de sesenta y cinco horas¹³³ y hoy se intuye en el horizonte la desactivación de los sindicatos, el fin de la negociación colectiva, quién sabe si el de la misma jurisdicción laboral. En esta constante evacuación del objeto –de la cosa, diría un clásico–, se llega a los extremos con gran facilidad: quienes pretenden la “desregulación” apoyan igualmente los contratos de sesenta y cinco horas semanales que los de media hora. No hay en ello una ausencia de criterio, sino la imposición del criterio establecido por el mercado con abstracción del sujeto, la situación y la relación, en aras de un mero cálculo¹³⁴: la necesidad es cubrir un cierto tiempo de trabajo, la respuesta implica ajustarse máximamente a ella haciendo

del trabajador una pieza más de la economía (en términos de total fungibilidad, pues nada hay más similar a una pieza que otra pieza que cumple la misma función en el mecanismo universal del beneficio)¹³⁵. Si los años veinte y treinta fueron los de la deshumanización del arte, de los noventa en adelante asistimos a la deshumanización del trabajo: la figura humana, ahora como entonces, se borra a base de abstraerse... bien que con muy diferentes consecuencias. Los derechos sociales son imposibles en un mundo del que los seres humanos han desaparecido salvo como consumidores, porque su objeto sólo pueden ser los productores. En esas circunstancias, el derecho subjetivo es un adorno prescindible: resulta incompatible con la máxima eficiencia que proclaman los mercados, no merece garantía jurídica alguna, y un derecho sin garantía no es tal. Puede aspirar, a lo sumo, a criterio o estándar interpretativo.

Pero no es el de los derechos sociales el único campo en que la racionalidad instrumental se impone bajo la forma de *Realpolitik*: en el ámbito de los derechos

¹³³ Es el caso de la reforma de la Directiva 2003/88, sometida al Parlamento en 2008 y que no obtuvo mayoría suficiente. El texto se presentaba como una regulación de los tiempos máximos de trabajo y no como un intento de sobrepasarlos mediante negociaciones individuales entre empresario y trabajador, con graves repercusiones potenciales sobre el sentido mismo de la negociación colectiva.

¹³⁴ Refiriéndose a la supuesta lógica universal del capitalismo, J. C. Monedero escribe: “A él le corresponde poner en marcha la lógica que lo determina: mantener una tasa creciente de beneficio (...) Esto es válido para las grandes aseguradoras de Washington, para un panadero de Tijuana, un taller mecánico en Quito, los banqueros de la *city* londinense, los monotaxi de Caracas...”. *Disfraces del Leviatán. El papel del Estado en la globalización neoliberal*, Madrid: Akal, 2009, p. 31.

¹³⁵ La sociedad contemporánea, sostiene Bauman, “... incorpora a sus miembros primordialmente como consumidores. Sólo los incorpora como productores de manera secundaria y parcial”. En *Vida de consumo*, este autor se refiere al modo en que las condiciones de trabajo se transforman en la empresa actual: el lugar de trabajo se ofrece a los directivos como un sustituto de la vida hogareña perdida, en una suerte de inversión de la división tradicional de roles entre lugar de trabajo y hogar. Para los trabajadores menos cualificados nada hay de esta seudoutopía, sólo la pandilla o el bar; y, por supuesto, el goce de los productos de consumo que los media les persuaden de que necesitan. Los *daños colaterales* del progreso consumista son evidentes: la vieja clase trabajadora es ahora la *infraclase*, los consumidores fallidos, y la nueva soberanía se manifiesta en la capacidad de excluirla (*Consuming Life*. Hay trad. esp. de M. Rosenberg y J. Arrambide: *Vida de consumo*, Madrid: 2007, FCE, pp. 165 y ss.).

civiles y políticos, los restos de la soberanía estatal-nacional muestran, paradójicamente, una energía sorprendente, que muchos desearíamos detectar en otros ámbitos. Tratar aquí los intentos de recuperar un papel importante por parte de los estados, frente a la gobernanza global nos llevaría demasiado lejos¹³⁶. Me centraré en un fenómeno muy revelador, por cuanto tiene de, si vale decirlo, rematerialización del poder frente a las formas postmodernas de *soft power*: la represión penal. Coincidiendo, no causalmente, con la quiebra de la soberanía, la capacidad del Estado para vigilar y castigar a sus ciudadanos disidentes se ha incrementado hasta lo increíble. Hay aquí, creo, una manifestación de la tensión, estructural a la Modernidad y que persiste en la posmodernidad, entre libertad y control, como si se aplicase en este ámbito una oscura ley de hierro: cuantos más nuevos derechos aparezcan, más difícil resultará garantizar el ejercicio de los antiguos. En realidad, esta proporción tiene una causa muy precisa, y es que cuanto menos integrador se muestra el sistema —en el que la integración es ya apenas un cálculo, una función—, más habrá de recurrir a la represión. De este modo, el número de penas se incrementa, los tipos se multiplican, retornan las medidas de seguridad, la presunción de inocencia se ve mermada; la rehabilitación es presentada como un propósito utópico y demagógico. Cada vez más, esto sucede con motivo de circunstancias concretas, con el solo apoyo de los datos sobre estados de opinión; la mayoría de las modificaciones en los códigos penales son una reacción legislativa contra un

crimen célebre y sus consecuencias mediáticas¹³⁷.

Tras estas manifestaciones de punibilidad agravada, que revelan una reactivación de las prácticas de control en el ámbito de la Política criminal, hay siempre “...una racionalidad de gobierno y gestión” agravada por la llamada *guerra contra el terrorismo*, que ha producido “...formas bélicas y excluyentes de control policial y punitivo” y revela, en esa radicalización, una profunda crisis del modelo punitivo disciplinario y normalizador¹³⁸. En suma, un ejercicio radical de racionalidad instrumental.

He sostenido que no hay aquí, contra lo que suele afirmarse, una crisis del modelo penal ilustrado sino, al contrario, una manifestación de la tendencia totalitaria del pensamiento ilustrado, desenmascarada por Foucault en *Vigilar y castigar*, que radicaliza el castigo en aras de una defensa social que es la manifestación de una racionalidad instrumental exacerbada. En tiempos de reducción de todo gobierno a cálculo y gestión, diríase que, ante la multiplicación de los centros de decisión y la crisis de su capacidad

¹³⁷ “Pero la inauguración definitiva del punitivismo para la legislación penal ordinaria española se llevó a cabo, sin ninguna duda, a través de las reformas penales del año 2003 y ya, desde entonces, la curva ha sido siempre ascendente, como lo confirman las reformas posteriores de los años 2004 y 2007 y el proyecto de 2007 y anteproyecto de 2008”. Su objeto han sido “...las poblaciones desposeídas y no honorables, por status o por origen (...) jóvenes desempleados e indigentes, transeúntes y drogadictos, inmigrantes postcoloniales sin papeles o sin arraigo”. B. del Rosal, “¿Hacia el derecho penal de la posmodernidad?”, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 11-08 (2009), p. 18.

¹³⁸ J. Á. Brandariz, *El gobierno de la penalidad. La complejidad de la política criminal contemporánea*, Madrid: Dykinson, 2014, resumen inicial y pp. 40 y 43.

¹³⁶ V. al respecto Cassese, *op. cit.*, pp. 50 y ss.

para imponerse, los gobiernos han reaccionado atrincherándose en la más vieja de sus competencias: la represión. Agamben lo ha expresado con brutal sinceridad: “Desde un punto de vista jurídico estamos ante la barbarie absoluta”¹³⁹. En la sociedad postindustrial, sostiene el autor italiano, el ciudadano está dispuesto a aceptar medidas de control inimaginables hace veinte años:

“Baste con pensar en cómo se ha extendido la idea de que espacios públicos como plazas y calles –espacios institucionales de la libertad y la democracia- deben estar sometidos a constante vigilancia por medio de cámaras. ¡Semejante entorno no es el propio de una ciudad, sino el de una prisión! ¿Puede considerarse libre quien pasea por un espacio continuamente vigilado? Nunca hasta ahora la humanidad había conocido un control tan sutil de sus movimientos y maneras de vida (...) las guerras se nos presentan como operativos policiales; por su lado, la democracia ha pasado a designar ahora una simple forma de gestión gubernamental de la economía y de la seguridad”¹⁴⁰.

Agamben ilustra con eficacia los desplazamientos semánticos que han jalonado ese itinerario del control interno, tan meticulosamente simétrico con respecto a la desregulación externa: la democracia se parece ahora a lo que en el

XVIII se denominaba *polícia*, algo que en nada se asemeja a la política. Si en ese siglo economía significaba gobierno, ahora ha sido sustituido por una gubernamentalidad tendente a “...difuminar las fronteras entre ética, política, derecho y economía”, como si todo se disolviese en la mera gestión¹⁴¹. Esa traducción sistemática de los términos políticos en tecnocráticos es característica de nuestro tiempo, pero no es novedosa: como he dicho, la primera gran crisis del concepto de soberanía fue acompañada de una operación similar en el ámbito teórico alemán, cuyo objeto era la neutralización juricista de conceptos como *ciudadanía*, *derechos políticos*, *voluntad general*¹⁴².

El correlato necesario de estas transformaciones es la radical redefinición de lo público. Como señala Cassese, el binomio tradicional Estado-ciudadano está en crisis. En su lugar, “...il vecchio modello legale-razionale dei poteri pubblici è sostituito da un modo di agire pubblico simile a quello privato. Se tradizionalmente Stato e mercato, come modelli di azione, sono contrapposti, si riscontra qui, invece, un’assimilazione da parte del primo di moduli propri del secondo”¹⁴³. La *mercantilización de los poderes públicos* hace que la distinción ilustrada público privado (que llega a su máxima precisión, precisamente, con la iuspublicística del XIX) se desdibuje; igualmente ocurre con la contraposición entre sociedad civil y poderes públicos, de modo que la composición entre intereses públicos y privados se da de muy variados modos, y

¹³⁹ G. Agamben, “El gobierno de la inseguridad”, trad. de J. Palacio, en *Pensar desde la izquierda*, Madrid: Errata naturae, 2012, p. 30.

¹⁴⁰ *Op. cit.*, pp. 32 y 33.

¹⁴¹ *Ibid.*, p. 33.

¹⁴² V. Muñoz de Baena, *op. cit.*, p. 89.

¹⁴³ Cassese, *op. cit.*, p. 82.

no necesariamente con prevalencia de los primeros. Los poderes públicos actúan “...non secondo un piano, ma con tecniche e metodi analoghi a quelli propri del mercato, nel quale più parti si scambiano beni. Gli interessi pubblici non sono regolati dall'esterno overo pianificati dalla legge, bensì negoziati in sede contrattuale, in attività, parallele o in sequenza, che rispondono alla lógica dello scambio, non a quella dell'agire legale-razionale, pianificato, regolato *ex ante*”¹⁴⁴.

2.- LOS DERECHOS: MÁXIMA EXTENSIÓN, MÍNIMA INTENSIÓN.

Estos embates de la racionalidad instrumental economicista, aunque hayan socavado la soberanía nacional-estatal, no han destruido, a mi entender (como luego sostendré), el modelo de racionalidad ilustrada representada en el Estado-nación, sino que se han limitado a exacerbarlo hasta hacer patente las contradicciones que encerraba, resumidas todas ellas en la esencial autorreferencia de los conceptos que lo fundaban. Destruída toda creencia en la posibilidad de fundar lo social-político a través de un sistema normativo jerarquizado en sus fuentes y unívoco en sus procedimientos e interpretaciones, asistimos al triunfo de la lógica posmoderna, la última manifestación de la lógica nominalista: una total disponibilidad del lenguaje hasta consagrar la paradoja como el recurso privilegiado del poder, algo que siempre ha sido característico de los regímenes totalitarios. El poder parece ya incapaz de mantenerse sin un continuo recurso a la paradoja. Se emprende guerras que nunca son declaradas; se invade países para

evitar la guerra; se controla el espacio público occidental con estados de excepción, invadiendo capilarmente nuestra libertad, para protegernos de quienes atentan contra ella; se facilita el despido, para hacer más fácil la contratación; se sanciona con increíble dureza a quienes ejercen su libertad de manifestarse frente al parlamento, en nombre del sistema de libertades que aquél garantiza; se nos defiende, en suma, frente a nosotros mismos¹⁴⁵. Ante el imperio de la paradoja, resulta difícil no recordar a Orwell: *la guerra es la paz, la ignorancia es la libertad, la esclavitud es la fuerza*. Entre la equivocidad posmoderna y la univocidad totalitaria no hay sino un acto de voluntad del poder, una dación de sentido que fija un orden tan arbitrario como cualesquiera otros, pero dotado de voluntad para imponerse: que los significados estén más disponibles de lo que nunca estuvieron, no quiere decir que cualquiera tenga poder para elegir uno. Antes que en nada, la soberanía —sea lo

¹⁴⁵ La Ley 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, popularmente conocida como *Ley Mordaza*, es un buen ejemplo de la tendencia que viene registrándose en las legislaciones occidentales: expande enormemente las funciones de la policía, dejando en manos de ésta un margen de actuación que se ha hurtado a los jueces. El art. 36 deja un espacio de interpretación policial para las conductas que no constituyan delito, cuya sanción llega a una dureza insólita: la infracción grave consistente en reunirse o manifestarse frente a las sedes parlamentarias, “...aunque no estuviesen reunidas”, así como la causación de “...desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos” y la obstaculización de la vía pública con mobiliario urbano, con “alteración grave de la seguridad ciudadana”, podrá ser sancionada con multas de hasta 30000 euros. La primacía del testimonio del agente de la autoridad será total: de acuerdo con el art. 52, constituye “...base suficiente para adoptar la resolución que proceda”. Aprobada con el rechazo unánime de la oposición, la citada Ley Orgánica se considera como un eficaz medio para criminalizar la disidencia política.

¹⁴⁴ *Ibid.*, p. 98.

que sea- se manifiesta en el lenguaje, tanto político como económico.

Lo cierto es que su capacidad para controlar nuestros cuerpos, nuestros actos, nuestros discursos (la *biopolítica* de la que habló Foucault) demuestra que los restos de la claudicante soberanía están, sin duda, muy bien aprovechados: *el sistema, a la vez que*, como luego veremos, *constituye al sujeto bajo múltiples identidades susceptibles de traducirse en derechos, los torna a todos inanes* –por su deliberada negativa a agruparlos bajo un sentido de lo común, de lo realmente político¹⁴⁶- para dejarnos sólo un común denominador, el consumo: de identidades, de opciones electorales, incluso de bienes y servicios. El mantenimiento de ese orden consumista se pretende compatible con la democracia, pese a que excluye a quienes lo cuestionan por impostor.

Y, sin embargo -acaso sea ésta la mayor paradoja de nuestros días-, a despecho de esta precaria situación de los derechos fundamentales, el sujeto actual es, formalmente, el trasunto de un mundo poblado de derechos; superpoblado, deberíamos añadir. Un mundo en el que las subjetividades construidas o ficticias se multiplican y la abstracción que las preside se expande y se hace más profunda. Los derechos, a la vez que

¹⁴⁶ Bensaïd, desde su perspectiva marxista y universalista, pone en guardia contra esta disolución del todo en las identidades, que conduce a una esencialización de lo particular refractaria a todo horizonte colectivo. “La lógica de la singularidad se convierte entonces en lógica de la fragmentación de las diferencias en un mejunje posmoderno (...) Hay que temer el advenimiento de un ‘futuro identitario’ con tufillos totalitarios: se es siempre distinto a alguien (...) Antes que identidades excluyentes, lo que existe son singularidades por las que pasan y se vinculan lo universal y lo particular”. *Op. cit.*, p. 100.

aumentan en número (mujeres, niños, comunidades indígenas, minorías raciales, religiosas, sexuales o culturales...), devienen cada vez más inanes, por su condición de mera función del mercado. Sus garantías son meramente formales, porque reconocer derechos resulta más fácil que agrupar las acciones que los definen bajo un denominador de justicia. Por ello, se convierten progresivamente en *flatus vocis*: vamos ya por los de cuarta generación mientras nos sentimos incapaces de garantizar los de la segunda y aun los de la primera, y la extensión del concepto perjudica cada vez más su sentido. Las posiciones teóricas que sostienen esta multiplicación de derechos ya no se limitan a establecer sujetos humanos ficticios -en los cuales, por decirlo escolásticamente, el referente *in re* no está suprimido, sino desplazado por la agrupación de seres humanos en torno a una ficción¹⁴⁷, como en el caso de los derechos colectivos-, sino que van más allá al crear derechos sin referencia alguna a los seres humanos: los de los animales e, incluso, los de la madre Tierra¹⁴⁸. El

¹⁴⁷ Algo que ocurre desde hace mucho tiempo en las personas jurídicas tipo asociación, corporación y fundación.

¹⁴⁸ El Preámbulo y los arts. 10, 71 y 72 de la Constitución del Ecuador de 2008 otorgan subjetividad jurídica a la llamada *Pacha mama* o *Madre tierra* de las culturas indígenas. Art. 71: “La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”. Art. 72: “La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente

paroxismo se alcanzó, a mi entender, con la Declaración de Derechos Humanos Emergentes (Monterrey, 2007)¹⁴⁹, centrada en el concepto de democracia; en ella se enumera, entre muchos otros, el derecho a habitar el planeta y al medio ambiente, a la igualdad de derechos (*sic*), a la libertad de conciencia, a la representación paritaria, a la ciudad, a la belleza urbanística, a habitar en zonas urbanas con carácter de centralidad, a la ciencia, a participar en el bien común universal, el derecho y el deber de erradicar la pobreza extrema, el derecho a la resistencia...

No creo que, en punto a agrupaciones arbitrarias, haya aquí mucha diferencia con la enumeración del taxonomista chino de Borges al que aludiera Foucault. En un alarde de nominalismo desaforado, se ha reunido un centón de pretensiones relativas a la vida política (algunas de las cuales, como el sedicente *derecho a la ciudad*, acabarían con la especie humana de ser aplicadas hasta el límite) reuniéndolas bajo el común denominador de derechos¹⁵⁰. Esta acumulación de lo

de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”.

¹⁴⁹

<http://www.idhc.org/cat/documents/Biblio/DU/DHE.pdf>.

¹⁵⁰ El *derecho a la igualdad de derechos* muestra a las claras el error de plantear los problemas de justicia distributiva en términos de derechos subjetivos. La igualdad resume por sí misma todos los modos en que puede ser predicada: *si dos seres humanos son iguales, tienen, como consecuencia, iguales derechos. Lo segundo es corolario de lo primero, no al revés*. La DUDH afirma en su art. 1: “Todos los seres

que escolásticamente podríamos denominar entes reificados sin referente *in re* (que explicaré más adelante a través de un texto de Agamben) nos sitúa ante una infinita *posibilidad*. En este caso, de fracturar, combinar y recombinar infinitamente los objetos formales llamados derechos. Si recibiese el respaldo de alguna declaración o convenio, ¿cómo sería posible plantear siquiera la posibilidad de que un Estado velase por el cumplimiento del derecho de resistencia de sus ciudadanos? Los nuevos derechos carecen de referente, tanto lingüístico como jurídico: no son sino los restos del discurso sobre la justicia, incapaz ya de reconocerse como tal si no es capaz de hacerlo bajo la forma del derecho subjetivo. Los afecta el mismo sinsentido que a la soberanía, de la que son la contrafigura: su pretensión de juntar en un mismo concepto libertad y orden. Y su crisis es la de la entera Modernidad, que pretendió fundar un orden desde la autorreferencia.

Me parece difícil discutir este importante papel legitimador de la opresión desempeñado por los derechos puramente nominales en un mundo regido por la neorreligión de la

humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”. *Tanto la referencia material* (la dignidad) *como la formal* (los derechos) *son materializaciones de la igualdad, que es el modo de decir el ser, el criterio*. El resultado es una acumulación de entes reificados cuyo referente real aparece obviado: una posibilidad de fracturar, combinar y recombinar hasta el paroxismo los objetos formales llamados derechos, una nueva muestra de la infinita *posibilidad* que caracteriza a la Modernidad en su exacerbación postmoderna. Al menos, los derechos públicos subjetivos redimían su origen de autolimitaciones del poder con una referencia directa a su garantía por los tribunales estatales. Los nuevos derechos, por el contrario, carecen de referente, tanto lingüístico como jurídico: no son sino los restos del discurso sobre la justicia, sus formas subjetivizadas y reificadas.

competitividad y el I+D+i¹⁵¹. Una legitimación perfectamente orquestada por el corifeo mediático que permite hacerla vendible y en el que colaboran tanto los gobiernos como las ONG y muchas grandes empresas. El sedicente derecho al medio ambiente es, acaso, el mejor de los ejemplos de la infinita plasticidad del lenguaje posmoderno rendido al poder económico, de la reducción de la política a mero gesto que camufla su opuesto. Petroleras que eligen para su logo las flores y el color verde; centrales nucleares rodeadas de huertos solares; grupos ecologistas que continúan hablando de la sostenibilidad; gobiernos que borran del mapa las energías renovables y cuyos representantes hablan en las cumbres climáticas a favor de todo lo contrario, en una singular interpretación del artículo 45, 1 CE y, por supuesto, de los deberes que el 45, 2 instaura. Pero la evacuación del objeto llega hasta lo inimaginable: el sistema de cuotas instaurado por Kioto, de próxima desaparición, permite la mercantilización de la naturaleza mediante la conversión de los bonos de carbono en una mercancía en el mercado mundial de emisiones. De este modo, el medio natural, esa realidad terca, enojosamente presente, es convenientemente abstraído y procedimentalizado bajo ese término tranquilizador de *derecho al medio ambiente* para ser troceado en cuotas ideales (como los activos venenosos que generaron la crisis de 2007), las cuales, definidas —no causalmente— como *derechos de emisión*, pasan fácilmente a convertirse en un

activo financiero, susceptible de suscitar la aparición de mercados de futuros, auténtica reproducción de la economía de casino¹⁵². La abstracción del mundo es un proceso generado por el mismo sistema económico internacional, que traduce automáticamente cualesquiera criterios ecológicos en económicos¹⁵³. Si el

¹⁵² Que se pueda apostar contra la supervivencia de una especie en riesgo (con la misma facilidad con que se ha apostado, por ejemplo, contra la supervivencia o la salida del euro de la economía griega) muestra a las claras que en el nuevo comercio sin fundamento *in re*, en esa economía virtual que ha superado a la real, no hay *res extra commercium* alguna.

¹⁵³ El REDD+, programa vinculado al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) que aplica el sistema de control de emisiones de Kioto, se define definido en el art. 12 del Protocolo y permite que un país que haya asumido el compromiso de reducir o limitar las emisiones ponga en práctica proyectos de reducción de las emisiones en países en desarrollo, mediante los cuales se obtendrá créditos por reducciones certificadas de las emisiones (RCE), cada uno de ellos cuales equivale a una tonelada de CO₂. Muchos consideran que este mecanismo, pese a su buena prensa, es un ejemplo de hasta qué punto el camino al infierno puede estar empedrado de las mejores intenciones. Asociaciones conservacionistas denuncian el modo en que reduce al mínimo las prácticas tradicionales de los pueblos indígenas a cambio de una contraprestación mínima, a la vez que el comercio de bonos de carbono que implica suele beneficiar más a las entidades que lo gestionan que a las propias comunidades. Singular paradoja que muestra las limitaciones de un sistema capaz de abstraerlo todo, incluso las iniciativas destinadas a paliar el efecto de la abstracción depredadora. “Para los impulsores de REDD+, por lo tanto, es más efectivo en términos de “costos” impedir que los campesinos usen los bosques que impedirlo a las empresas de plantaciones y a los grandes agricultores del agronegocio”. Este enfoque es muy útil para los países industrializados y para las agencias de ayuda internacionales, que financian estos proyectos, dado que, a un bajo coste, presentan la imagen de agentes contra la deforestación sin tener que hacer frente a su propia responsabilidad en ella deforestación como consecuencia de la promoción y consumo de los productos de exportación de la agricultura industrial. <http://wrm.org.uy/es/articulos-del-boletin-wrm/seccion1/como-los-proyectos-redd->

¹⁵¹ V. el relevante texto de S. Latouche *Le planète des naufragés*. Hay trad. esp.: *El planeta de los naufragos. Ensayo sobre el posdesarrollo*, trad. de E. Calatayud, Madrid: Acento, 1993 (1991). Entre nosotros, C. Taibo. *En defensa del decrecimiento. Capitalismo, crisis y barbarie*, Madrid: Los libros de la catarata, 2009.

aumento imparable de la contaminación es un daño colateral de la vieja división – liberal- del mundo en sujetos poseedores y objetos susceptibles de ser apropiados sin límite, el intento de combatirla acaba presentando el mismo patrón abstractivo y depredador que el mal combatido: la ecología es un buen negocio, otro más.

3. EL COMÚN PATRÓN TEÓRICO: LA ABSTRACCIÓN DEL MUNDO

Ciertamente, el Estado contemporáneo castigado por la crisis de la soberanía no es ya reducible al modelo positivista, no encierra pretensión alguna de regular integral y jerárquicamente lo real; pero tras él alienta, acaso más que nunca, la razón instrumental. Ésta ha impuesto su dictado sobre los dos polos a que me he referido, la soberanía y los derechos subjetivos. La primera se ha reducida a puro concepto fetiche para una forma impuesta por poderes económicos transnacionales; los segundos se hallan cada vez más vacíos de contenido (la propia dispersión conceptual que encierran es la mayor garantía para quienes, como diría Dworkin, nunca se los tomaron en serio). Una y otros no son sino trasuntos de un mundo virtual, abstraído de las cosas y las relaciones, carente de todo sentido que no sea el imputado por el sistema económico. Tengo derecho a consumir, siempre que mi pobreza o mi rechazo al sistema no me sitúen en sus márgenes. No seré un buen ciudadano si no consumo; no consumiré si no soy un buen ciudadano. Al menos las fuerzas del mercado, auténtico principio unitivo abstracto en el

primer capitalismo, se suponían encauzadas por la ficción teleológica – teológica- de una *mano invisible*, auténtico *Deus absconditus* de la economía liberal. Los mercados de capitales mundializados, auténticos soberanos, son figuras posmodernas donde las haya, no encierran, como los derechos, referente objetivo ni teleología inmanente alguna: nada los guía, pero no son inanes. De hecho, sus movimientos caóticos nos hacen vivir en un permanente *efecto mariposa* que causa periódicamente la desdicha de millones de personas¹⁵⁴. En ese mundo abstraído con respecto a personas y cosas, privado del referente real que suponían anteriormente los bienes y servicios, deformado hasta el infinito por un lenguaje que crea constantemente lo real¹⁵⁵, la desregulación (gran falacia: nada hay más regulado que la economía, el problema es *quién* la regula y *de qué modo*) disuelve el sentido último de la juridicidad moderna y, con ella, de la política que ésta había contribuido a hacer imposible.

Es, sí, el fin de la ficción de la soberanía encarnada en la persona jurídica estatal (el tercer dios mortal acuñado por la Modernidad tras el Leviatán y la Nación), ese referente unitario que fue capaz de dotar de sentido y previsibilidad a los actos y procesos de los sujetos desplegados. Ahora el escenario político no está tomado, metafóricamente, del mercado, como ocurrió durante siglos (el propio contrato social no fue sino una traslación de un mundo de sujetos

¹⁵⁴ V. la interesante reflexión de F. Jameson sobre la ubicuidad y el poder letal de los derivados financieros en *El posmodernismo revisado*, ed. y trad. de D. Sánchez, Madrid: Abada, 2012.

¹⁵⁵ V., por todos, el legendario texto de J. Baudrillard: *Cultura y simulacro*, trad. A. Vicens y P. Rovira, Barcelona: Kairós, 4ª ed., 1993 (1978).

autointeresados a ese escenario mitológico de la soberanía, un intento de otorgar orden y forma a lo que de suyo es desordenado e informe): el escenario *es* el mercado. La política es ya definitivamente imposible, pues supone un ámbito de decisión que ha desaparecido, más allá de la común necesidad de reprimir a quienes se sitúan en los márgenes del sistema.

Así, la razón instrumental alcanza sus últimos objetivos: desaparecidos lo ético y lo político -meros residuos de discursos referidos a la importancia de juzgar un comportamiento humano como bueno, ya en lo individual, ya en lo común-, subsumidos ambos en una suerte de esencia spinoziana de la que todo es atributo (Jameson *dixit*)¹⁵⁶, podemos permitirnos que la impostura continúe y aun se ahonde. Por ello asistimos a un aumento del individualismo postizo bajo la forma, cada vez más irrelevante, de los derechos, inanes de puro multiplicados. En el gran mercado del consumo electoral, la ilusión de la política democrática se despliega con la apariencia de una oferta de cambiar... lo que está ya decidido en otros ámbitos diferentes de los nacional-estatales. Hay aquí una auténtica corrupción de la democracia¹⁵⁷.

¹⁵⁶ F. Jameson, *El postmodernismo revisado*, ed., intr. y trad. de D. Sánchez. Madrid: Abada, 2012, p. 22.

¹⁵⁷ “Decía Aristóteles en su *Política* que después de la democracia venía su forma degenerada, esto es, la demagogia, el supuesto gobierno de las mayorías impulsado por pasiones alejadas del interés general. Los modos en que la democracia degenera en demagogia se relacionan con la pérdida real del control de la producción de conocimiento por parte de las personas (...) La interpretación de las palabras y del sentido por parte de minorías usurpa el diálogo y lo convierte en monólogo donde se termina presentando intereses particulares como intereses de la mayoría. Las mayorías pueden tener cierta conciencia del engaño, pero no las herramientas para salir de él”. J. C. Monedero, *op. cit.*, pp. 40 y 41.

Y parte de su mercancía que se ofrece para aturdir a los ciudadanos siguen siendo los nuevos derechos, que, lejos de garantizar estabilidad social alguna, se muestran como simples bazas electorales para marcar diferencias cosméticas ante la común negativa a una política social digna de ese nombre¹⁵⁸.

En el despliegue de racionalidad instrumental que invade el mundo, resulta imposible encontrar una teleología que trascienda a la mera estrategia. No pretendo sostener que los estados se hayan movido nunca por otros motivos que sus propios intereses (el millón y medio de muertos causado por la Guerra de los Siete Años no tuvo otro objetivo que un intento de las potencias europeas por debilitarse mutuamente), pero sí llamar la atención sobre lo escasamente compatible que resulta con la neorreligión de los derechos humanos que casi todos invocan en su discurso y desprecian en su práctica.

La forma decimonónica y la actual de la soberanía tienen en común, por tanto, su vinculación a un discurso —presentado como el único posible bajo el modo del pensamiento único— que sitúa la legitimidad en meras formas y en derechos simbólicos que no hacen sino consagrar lo dado. Lamentar la desaparición de la soberanía estatal en un mundo como el actual sólo resulta comprensible si dirigimos la crítica de modo adecuado: el problema de esa nueva soberanía no es que no sea estatal-nacional, sino su carácter economicista y,

¹⁵⁸ Un ejemplo destacado es la reforma del art. 135 CE en 2011, que estableció, entre otros extremos, la *prioridad absoluta* del pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones sobre cualquier tipo de política social.

por usar el célebre término de Acemoglu y Robinson, extractivo¹⁵⁹. Por otra parte, aunque el orden fundamental sea mundial y económico, el viejo orden nacional-estatal conserva un destacado papel en su legitimación: provee, a través de normativas *ad hoc*, los medios para que la extracción sea eficaz¹⁶⁰. Los derechos son, en su vacuidad, meros epifenómenos: la neorreligión a que me he referido es tan útil, en su condición de opio del pueblo, como lo fue la antigua.

En suma, la conversión de la soberanía en mero adorno legitimador resulta inseparable de la engañosa proliferación de los derechos humanos y fundamentales, de sus profundas transformaciones: una y otros se desvanecen tanto más cuanto más son mentados. Sus sujetos anteriores, la Nación y el Estado, parecen haberse desvanecido salvo en su aspecto más hostil: meros esbirros, administradores de lo dado en los que nadie puede reconocer ya sombra alguna de lo común, de lo

político¹⁶¹. En particular, la soberanía, ese concepto que nunca desaparece porque tiene la rara virtud de señalar con el dedo al poder supremo, no tiene otra virtualidad que la de proporcionar, mediante diferentes sujetos, reales o ficticios, una ilusión de comunidad allí donde el formato individualista de la filosofía política moderna la ha hecho imposible con su reducción del todo a un Uno engañoso. Como dicen Hardt y Negri, “La crisis de la modernidad, que es la contradictoria presencia de la multitud y de un poder que quiere reducirla al dominio de uno, es decir, la copresencia de un nuevo conjunto disciplinario que procura explotarlo, en última instancia no se resuelve ni se pacifica en virtud del concepto de nación más de lo que puede hacerlo mediante el concepto de soberanía o Estado”¹⁶².

Desde una concepción realmente crítica de la Modernidad, me pregunto si esa suerte trágica de la soberanía, nacida como concepto llamado a designar el poder supremo -siempre vinculado a cierto componente jurídico y a cierta necesidad de legitimación, pero transido desde su comienzo del puro *factum* que ya presidía la concepción hobbesiana-, no le es esencial; si este concepto no tiene, como ha escrito agudamente Jacques

¹⁵⁹ ¿Acaso una economía internacional basada en el acuerdo no podría incluir medidas extractivas – en el sentido opuesto al de Acemoglu- como la tasa Tobin?

¹⁶⁰ No hay mejor ejemplo que el de la repercusión, tras el comienzo de la crisis actual, de la deuda generada por la *economía de casino* sobre los particulares mediante su conversión de privada en pública y su posterior enjugamiento a través de recortes en sanidad y educación. Igualmente, con respecto a la reforma del art. 135 CE, el art. 167, 3 permitía la celebración de un referéndum, pero esa mínima concesión a la democracia directa, en una constitución que apenas las contempla, no fue utilizada: habían de solicitarla un diez por ciento de los diputados o senadores y la decisión estaba ya adoptada en las instancias supranacionales oportunas. El derecho de sufragio activo ha de ser utilizado con restricción cuando versa sobre algo realmente importante: podría conducir a una decisión diferente de la ya adoptada en las instancias realmente decisorias.

¹⁶¹ “Quizá vivamos el momento en que el Estado parece más velado y oculto por mil ropajes. Nunca fue tan difícil verlo y entenderlo. Gobierno, administración, Estado se confunden y la idea de nación como lo que es de todos se reduce a una identidad cultural a la que no se le puede reclamar otro tipo de derechos”. Monedero, *op. cit.*, p. 42.

¹⁶² M. Hardt y A. Negri, *Imperio*, trad. de A. Bixio, Barcelona: Paidós, 2005 (2000), p. 117. Los autores obvian aquí que los tres términos no pueden coexistir en el mismo plano: la nación y el Estado son *sujetos ficticios*, la soberanía el *atributo* de ambos.

Lezra, la forma de una cinta de Möbius¹⁶³. Como ha mostrado con acierto Agamben, la paradoja schmittiana de la soberanía, el hecho de que el soberano esté a la vez dentro y fuera del ordenamiento, se manifiesta perfectamente en la del sujeto soberano: el *sub-jectus* (etimológicamente, el sometido) está por encima, y esto condena al pensamiento de la soberanía a moverse dentro de los límites de la antinomia de la subjetividad. Lo cual tiene un origen muy preciso:

“El pensamiento contemporáneo, intentando superar el ser y el sujeto, abandonó la experiencia del acto, que indicó por siglos el vértice de la metafísica, pero sólo para exasperar e impulsar la extremo la polaridad opuesta de la potencia”¹⁶⁴.

Aquí se halla, en mi opinión, la clave de las transformaciones a que me he referido, su conexión con los estratos más profundos de la Modernidad. Esta abstracción de lo real que es la consecuencia del pensamiento del voluntarismo teológico, en sus formas escotista y ockhamiana, genera a la vez el sujeto y la soberanía, el poder y los derechos, el individualismo y el totalitarismo, a partir de la controversia sobre los límites a la voluntad omnipotente de un Dios que crea *ex nihilo* y que, como tal, no está sujeto a límite alguno. La traducción de esto en el

ámbito filosófico-político es la ausencia o la preterición del referente real, la conversión del todo en pura potencia, a la capacidad infinita de interponer entre la cosa y el acto de conocimiento un concepto reificado que caracteriza a la moderna teoría del conocimiento¹⁶⁵. Con este patrón *epistemológico* —que merece plenamente su nombre porque renuncia a toda determinación *ontológica* del objeto—, la tensión entre la soberanía y los derechos puede perpetuarse y adoptar cualesquiera formas, dada la ausencia de referente real que los vincule y los dote de un *telos* inmanente¹⁶⁶. He aquí el principal talón de Aquiles de la Ilustración, el que la va encerrando en el solipsismo de la individualidad: evacuó lo

¹⁶⁵ Fue de este modo como el pensamiento moderno optó por el *contrato social*, precisamente para paliar la escisión del ser humano y su matriz social. El contrato social no es sino un concepto ficticio, basado precisamente en la *posibilidad* de concebir a los seres humanos fuera de la sociedad, cuya utilidad es, precisamente, garantizar la unidad de lo social aproximando términos que previamente habían sido separados. Un estado construido, como lo está el propio sujeto moderno. No deja de ser curioso que un revolucionario como Marx y un reaccionario como de Maistre se refiriesen al hombre de 1789 como una abstracción peligrosa: el primero por confundirlo con el burgués y el segundo por borrar de él toda determinación, ya que sólo había visto franceses, alemanes o rusos, nunca hombres. Y, sin embargo, al argumentar así de Maistre estaba cambiando unas construcciones abstractas por otras cuya abstracción era de tipo político-territorial; realmente, lo que puede y debe contraponerse son el Hombre y los hombres.

¹⁶⁶ Con su habitual brillantez, resume Pietro Barcellona: “La extrema ‘artificialidad’ del sistema parece encontrar un nuevo punto de equilibrio en la originaria instancia de la libertad del individuo, pero esta vez el precio es altísimo: la libertad no recibe ‘forma’ en el sistema, así como no tienen ‘forma’ los tradicionales ‘derechos fundamentales del hombre’; la libertad coincide con la esfera de la contingencia, con la esfera de lo ónticamente indeterminado”. P. Barcellona, *L’individualismo propietario*. Hay trad. esp.: *El individualismo propietario*, pres. de M. Maresca, trad. de J. E. García, Madrid: Trotta, 1996, p. 80.

¹⁶³ *Materialismo salvaje. La ética del terror y la república moderna*, trad. de J. Rodríguez, pról. de É. Balibar, Madrid: Biblioteca Nueva, 2012, p. 152.

¹⁶⁴ *Teología y lenguaje. Del poder de Dios al juego de los niños*, trad. M. Raia, Buenos Aires: Las cuarenta, 2012, pp. 20 a 23.

político por la política, disolvió ésta en la juridicidad y luego en la economía (en realidad, ésta nunca estuvo ausente); ahora, presa de su propio agotamiento, sólo es capaz de proporcionar un ideal hedonista como sustituto del viejo ideal emancipador¹⁶⁷. Todo el mundo habla de la política, aunque nada se parezca ya a ella.

Por el contrario, como afirma el propio Agamben, sólo en las esferas jurídica y teológica la filosofía política se torna clara, abandona el *arcanum imperii*¹⁶⁸. La radicalidad del enfoque teológico –que no debemos confundir con religioso– nos sitúa ante algo que ya mostró Schmitt: si los conceptos políticos son conceptos teológicos secularizados, habremos de enfrentarnos a la inquietante cercanía de Dios y el soberano, a su primacía decisionista sobre todo orden, con el riesgo que esto comporta¹⁶⁹.

¹⁶⁷ Afirma Bauman que la felicidad individual se desplaza cada vez más desde la esfera supraindividual de la Política hacia la política de la vida individual, hacia las empresas particulares, como consecuencia de la desregulación y privatización que caracteriza a la modernidad líquida, renunciando "...a funciones previamente asumidas y realizadas por las instituciones de la comunidad política". *Does Ethics have a Chance in a World of Consumers?* Hay trad. esp.: *Mundo-consumo. Ética del individuo en la aldea global*, trad. de A. Santos, Barcelona: Paidós, 2010 (2008), p. 169. J. C. Monedero ve incluso en los actos vindicativos, como la manifestación del Orgullo Gay, "...espectáculos legítimos de fiesta, pero en donde ha desaparecido cualquier compromiso que no sea el del hedonismo o el de una identidad débil". *Op. cit.*, p. 41.

¹⁶⁸ Agamben, *op. cit.*, p. 36.

¹⁶⁹ R. Herrera pone de manifiesto que la consecuencia del carácter teológico-político del soberano es que éste, en la medida en que trasciende a la ley, se siente capaz de decidir incluso sobre la configuración política de la comunidad. "Según el republicanismo, el soberano es siempre el pueblo (o la nación), mientras que el representante en cortes, democráticamente elegido, actúa cumpliendo su

Ese absurdo que denuncia Agamben con respecto a la soberanía es aplicable a los derechos y es, por cierto, resultado de la misma operación abstractiva, neutralizadora, legitimadora de lo dado. La gran paradoja que alienta tras estos conceptos teológicos secularizados es la misma que engendró la Modernidad: la increencia en un fundamento natural y ético de la política, en *lo político*, eso que autorizaba a Aristóteles a referirse a un todo que estaba más allá de la mera suma de sus partes; y, como consecuencia, la disolución de lo social en sujetos, que han de ser agrupados en un cuerpo político artificial bajo el común denominador de la soberanía. La ausencia de fundamento, el carácter electivo, produce una absolutización del fundamento, sea éste cual sea; pues no puede ser sino absoluto, dada su autorreferencia¹⁷⁰. No menos absolutos son los derechos de nuestros días, que ignoran relación previa alguna.

¿Qué resta? En nuestros días, como defensa contra la soberanía del poder

voluntad, pero jamás encarnándola, como pretende la teología política. El soberano y el representante nunca coinciden". *Un largo día. Globalización y crisis política*, Murcia: Tres Fronteras, 2008, p. 80. Una descripción lúcida del pecado original del jacobinismo, que sin embargo obvia el hecho de que el santo patrón de los liberales, Kant, es un genuino representante del teologismo político con su reducción suprema de lo ontológico a lo epistemológico: el legislador ético es otro dios mortal, aunque no tenga –aparentemente– veleidades totalitarias. De hecho, el positivismo legalista es en gran medida heredero de la doctrina kantiana. V. sobre este punto el texto de G. Robles "El concepto de norma fundamental en Kant", *Persona y derecho: Revista de fundamentación de las instituciones jurídicas y de derechos humanos*, nº 33 (1995), pp. 299-310.

¹⁷⁰ "La independencia del individuo (aislado, privado) puede conseguirse situando por encima del individuo sólo el Estado-norma, sustituyendo la unidad intrínseca del organismo social por la unidad formal, extrínseca del ordenamiento jurídico. El individuo libre produce el Estado absoluto". P. Barcellona, *op. cit.*, p. 59.

económico mundial (y contra la de tantas soberanías patéticas, satrápicas que pisotean los innúmeros derechos inanes, con frecuencia más cercanas uno y otras de lo que pudiese parecer) se habla cada vez más de la sociedad civil global, ese ámbito aparentemente no sujeto a construcciones absolutizadoras y que se mueve con soltura por la red mediante iniciativas que suman enormes cantidades de apoyos. Pero tampoco ésta es ajena a la gran paradoja. Como dice J. Keane, la sociedad civil global no es capaz de traer la paz al mundo por sí misma: es tan abierta, tan vulnerable, que con frecuencia necesita la protección de la violencia para preservar y alimentar su no violencia, además de que se halla en permanente riesgo de ser víctima de bandas organizadas, fanáticos, terroristas¹⁷¹. La permeabilidad continua del mundo actual es su aliada, pero también su enemiga: vigilar al poder económico y militar es posible, evitar su extralimitación no tanto. No, al menos, cuando se juega en el campo contrario y con las reglas del enemigo, y eso es precisamente lo que define al juego. En última instancia, nada puede la sociedad civil mundial frente a un enemigo resuelto a ser atroz sin medida; cuanto más necesaria resulta su tarea, menos posibilidades hay de que ésta sea realizable.

4.- UN ORDEN ABSOLUTO... ABSOLUTAMENTE EN CRISIS.

El individualismo estuvo en el comienzo de este mundo que siempre desconfió de la política, que la neutralizó de continuo bajo las formas jurídicas y económicas. Hoy, fracasados todos los intentos de la Modernidad por estabilizar el orden precario sobre él construido, hecho pedazos el discurso que se levantó sobre los restos de las cosas, hemos retornado al comienzo, ese escenario que retrató McPherson: el del individualismo posesivo. La concurrencia de sujetos, falsamente libres e iguales, en el medio absoluto del mercado, ya mundial e incontrolable, pródigo en crisis.

La soberanía fue la coartada ideológica de un modelo que retorna, y su evolución fue paralela a la de los derechos. Una y otros, cada vez más reducidos a su contenido económico y más difíciles de reconducir a un mundo sensato y habitable, continúan, pese a su crisis —o quizá, precisamente gracias a ella— mostrando su carácter absoluto. No debemos confundir absoluto con poderoso o triunfante: en su reducción a una mera voluntad sin *telos* alguno situado más allá de ella, los derechos sin referente y la nueva soberanía son absolutos, pero llevan la semilla de su disolución en ellos mismos, en su incapacidad para modularse en función de cosas, personas, relaciones. En su fungibilidad, que puede producir cualquier equivalencia reduciendo, por ejemplo, la economía doméstica a la economía política al transformarla en mera función de las necesidades del consumo; o, viceversa, reduciendo la economía de un Estado a los mismos criterios de la administración

¹⁷¹ *Global Civil Society*. Hay trad. esp.: *La sociedad civil global y el gobierno del mundo*, trad. de J. Quesada, pról. de J. A. Estévez, Barcelona: Hacer, 2008, pp. 152 y ss.

doméstica¹⁷². No deberíamos, por tanto, ver su absolutización reductora como incompatible con la actual inestabilidad de ambos conceptos cuando es, precisamente, su clave última.

Una soberanía absoluta conduce, en el límite, al Terror de 1793 o al totalitarismo; una subjetividad absoluta, a la disolución del cuerpo político en identidades discretas. Ambas son, cada cual a su modo, lo mismo: pura potencia, posibilidad, subjetividad recortada a distinta escala, pero idéntica en su autorreferencia. Algo que deberíamos temer, más que nunca, ahora, cuando se habla de los mercados como si fuesen sujetos soberanos.

¹⁷² Por el contrario, en Aristóteles vemos diferenciados ámbitos con criterios cualitativos, en un texto que denuncia, con veintitrés siglos de anticipación, las prácticas seudopolíticas de la racionalidad instrumental: “Cuántos opinan que es lo mismo regir una ciudad, un reino, una familia y un patrimonio con siervos no dicen bien. Creen, pues, que cada una de estas realidades se diferencia de las otras por su mayor o menor dimensión, pero no por su propia especie”. *Política*, I, 1, 1252a.